

8520-SUGEC-

Bogotá,

INPEC 13-01-2026 14:06
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0005147 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO 8340 SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ACTIV PROD / ARIEL COHEN RIVERA
ASUNTO RESPUESTA AL OFICIO NO. 2026IE0004502 CONCEPTO JURIDICO BSITEM 620
OBS RESPUESTA AL OFICIO NO. 2026IE0004502 CONCEPTO JURIDICO BSITEM 620

2026IE0005147



Ingeniero

ARIEL COHEN RIVERA

Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC

Ciudad.

Asunto: Respuesta al oficio No. **2026IE0004502** concepto jurídico **BSITEM 620**

Reciba un Cordial Saludo:

*En atención al concepto jurídico solicitado mediante el oficio citado en el asunto, cuya descripción del proceso contractual según el Plan Anual del Compras, consiste en: "Adquisición de elementos y material publicitario y promocional POP para la marca institucional Libera COLOMBIA®". Para tal fin, se cuenta con una disponibilidad presupuestal por la suma de **\$30.000.000 M/CTE.***

Con fundamento en la justificación presentada, la Subdirección de Gestión Contractua se permite pronunciar en el siguiente sentido:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección que se debe tener en cuenta para la CONTRATACIÓN es la de **MINIMA CUANTIA**, reglamentada por el numeral 5 del Artículo 2º de la Ley No. 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011, art. 94, el cual consagra:

"(...) ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. (...)"*

De igual forma, se debe tener en cuenta los procedimientos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. y 2.2.1.2.1.5.1. de la subsección 5, sección 1 modalidades de selección, capítulo 2 disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública del Decreto 1082 de 2015. En dicha norma desarrolla varios aspectos relevantes como son: La aplicación de estudios previos, la invitación pública, el procedimiento de selección; comunicación de aceptación de la oferta o de declaratoria desierta entre otros.

Igualmente, es importante tener en cuenta las recomendaciones del **"manual de contratación"** de la **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente**, publicado en el año 2023, que explica:

(...) "Esta modalidad se utiliza para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Agencia, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015." (...)

(...) "Según el Decreto 1082 de 2015, para esta modalidad de contratación, la entidad estatal debe elaborar estudios previos que contengan, cuando menos, la descripción del bien a adquirir o la necesidad a satisfacer; la identificación del bien específico a contratar de acuerdo al Clasificador de Bienes y Servicios (nivel cuatro) o, de no ser posible, al menos en el tercer nivel; las condiciones técnicas exigidas; el valor estimado del contrato y la justificación de dicho valor; el plazo de ejecución contractual; el certificado de disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento para este tipo de contratación, lo primero que ha de hacer la entidad estatal es la invitación a participar, indicando la descripción del bien o servicio, las condiciones técnicas exigidas y el valor del contrato. Allí también se debe especificar cómo el interesado tiene que demostrar capacidad jurídica y experiencia mínima, al igual que el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas." (...)

Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, la **"Guía para la elaboración de estudios del sector publicación"** publicado en el año 2025 por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, señala:

(...) "En los Procesos de Contratación de mínima cuantía, el alcance del Estudio de Sector debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación, a la naturaleza del objeto a contratar, al tipo de contrato y a los riesgos identificados.

(...) "análisis acotado a las condiciones específicas del bien o servicio. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, reunir información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes (públicos o privados) de la Entidad Estatal. Asimismo, solicitar información a los proveedores, verificar su idoneidad y plasmar tal información en los documentos del proceso.

(...) " Lo anterior, con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

(...) "Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal (por ejemplo, un software crítico para la actividad misional); o si los riesgos exigen un tratamiento especial (como en el caso en que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien, obra o servicio), el análisis de sector debe ser más complejo y agregar más información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector." (..)

Subrayado fuera de texto.

En este orden de ideas, el **artículo 2 del decreto 1860 de 2021**, exige que el estudio previo contenga:

- (...)"1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
- 3. **Las condiciones técnicas exigidas.**
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
- 5. El plazo de ejecución del contrato.
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. (...)

Negrilla fuera de texto

Por lo anterior, el **Plan Anual de Adquisiciones Vigencia Fiscal de 2026** del INPEC, figura:

RUBRO	BSITEM	CONCEPTO	APROPIACIÓN
A-03-03-01-017	620	Adquisición de elementos y material publicitario y promocional POP para la marca institucional Libera COLOMBIA®	\$30.000.000

Sumado a lo expuesto, también debe tenerse en cuenta que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 4170 de 2011, Ley 1882 de 2018, y observando igualmente los principios de la contratación pública, entre ellos, el principio de planeación, eficiencia, transparencia y celeridad, es pertinente precisar que:

1. Los responsables de estructurar los procesos de contratación en la entidad, tienen la obligación de identificar con precisión la necesidad, los bienes requeridos, sus cantidades, las especificaciones técnicas, entre ellas, medidas, dimensiones y condiciones propias de los bienes y servicios, e incluirlas dentro del proceso para determinar con claridad todos los aspectos a considerar por parte de la entidad al momento de realizar la contratación para su adquisición, en virtud del principio de transparencia, planeación y eficiencia.
2. Los Estudios Previos, deben tener la claridad suficiente respecto de la necesidad a satisfacer, la cantidad requerida, el presupuesto destinado, la cobertura del proceso, los destinatarios de los bienes y servicios a ser

adquiridos, por lo que se requiere que identifiquen los bienes y servicios requeridos, sus especificaciones técnicas, cantidades y demás aspectos relevantes de los bienes y servicios a ser contratados. La adquisición de los bienes debe corresponder a las cantidades y unidades de medida requeridas por la entidad, las cuales deben incluirse e identificarse expresamente en los documentos del proceso de selección, que serán publicados el SECOP.

3. Los procesos que se pretendan adelantar y que no cuenten con la debida identificación clara de sus cantidades, especificaciones técnicas, unidades de medida de los bienes, obras y servicios, no serán tramitados por la entidad hasta tanto no cumplan estos preceptos técnicos, los cuales son esenciales a la hora de realizar la contratación, supervisión y entrega de bienes y servicios contratados por la entidad, por lo cual se insta a los involucrados a dar cabal cumplimiento a las anteriores disposiciones con el fin de realizar una correcta y eficiente contratación, además de una debida supervisión en los contratos.

En este punto, es importante resaltar que el presente concepto se tendrá en cuenta, siempre que exista el respectivo CDP.

Por último, a continuación, se relacionan los documentos a tener en cuenta dentro del proceso de contratación, que son:

- Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Solicitud y respuesta del concepto Financiero.
- Solicitud y respuesta del concepto Jurídico.
- Estudios Previos, tener en cuenta la justificación de la necesidad y el valor de la contratación.
- Análisis del sector.
- Cotizaciones del estudio de mercado de los posibles proveedores del bien y/o servicio.

Finalmente, la presente respuesta únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 de la Constitución Política, 5º de la Ley 153 de 1887 y 28 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual (C)

Elaboró: Luis Nevarado Correa Flórez - Profesional Especializado
Revisado: Oscar Alexander Morantes Sánchez- Coordinador Grupo de Contratos
Fecha: 13-01-2026
Archivo: //LCORREAF//

